



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN No. 017 de 2007
(Noviembre 26 de 2007)

“Por la cual se crea y reglamenta el Programa de la Vicerrectoría de Investigación para la financiación de la movilidad para Investigación”

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Plan de Desarrollo 2007-2009 de la Vicerrectoría de Investigación se contempla la estrategia de “Internacionalización de la investigación”, que incluye la línea de acción “Movilidad”.
2. El Acuerdo 31 de 2006 del Consejo Superior Universitario (Fondo de Investigación) en el Artículo 31 y sus párrafos delega en la Vicerrectoría de Investigación la reglamentación de las modalidades de asignación de los recursos del Fondo.
3. El Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario en su artículo 5° establece las funciones generales de la Vicerrectoría de Investigación, entre las que se encuentran “Emprender acciones que permitan la consecución y administración de recursos para la financiación de las actividades de investigación y extensión que se adelantan en la Universidad Nacional de Colombia” e “Impulsar actividades que articulen de manera efectiva las labores de docencia con las de investigación y extensión, asegurando la participación activa de todos los actores involucrados”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear el programa de movilidad de la Vicerrectoría de Investigación, que será ejecutado a través de la Direcciones de Investigación de cada una de las sedes y adoptar el siguiente reglamento para el mismo. Este programa de ninguna manera limita los programas de movilidad que las sedes o facultades puedan tener.

ARTÍCULO 2. El programa de Movilidad de la Vicerrectoría de Investigación tiene dos modalidades: APOYO A PROFESORES VISITANTES INTERNACIONALES y APOYO A DOCENTES PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 3. Del Apoyo a profesores Visitantes Internacionales: El programa de movilidad de la Vicerrectoría de Investigación financiará el costo total de los tiquetes aéreos y gastos de estadía a razón de US\$ 200 por día, hasta por diez días, para cada profesor visitante internacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser hecha por un grupo de investigación en asocio con una maestría, un doctorado o una especialidad médica.
- Anexar la hoja de vida del docente extranjero
- Debe incluirse el plan de trabajo del profesor visitante, el cual debe contener al menos una evento de difusión.
- No se financiaran profesores visitantes nacionales.

ARTÍCULO 4. Del Apoyo a Docentes para participación en eventos internacionales: Solamente se apoyará la presentación de resultados de investigación en eventos internacionales, no se apoyarán pasantías ni presentaciones en eventos nacionales, ni la asistencia como simple participante. Esta modalidad únicamente apoyará docentes de planta con dedicación tiempo completo o dedicación exclusiva. El programa de movilidad de la Vicerrectoría de Investigación financiará el costo total de los tiquetes aéreos y la inscripción en el evento en el cual el docente presentará los resultados de una investigación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud por parte del docente, con visto bueno del director de la UBA a la que se encuentre adscrito.
- Resumen de la ponencia académica que será presentada en el evento.
- Aceptación de la ponencia académica por parte de los organizadores oficiales del evento, sin importar la forma de presentación (conferencia magistral, presentación corta, póster, etc.)
- Resolución de comisión de viaje

PARÁGRAFO: También es posible el apoyo a la presentación final de tesis de posgrado. Una carta del director de tesis cumple el papel de la aceptación de la ponencia. La financiación en este caso corresponde exclusivamente al costo total de los tiquetes aéreos.

ARTÍCULO 5. Los recursos para financiar el programa de movilidad provienen del recaudo de los ingresos definidos en el artículo 4° del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario. Para efectos de la ejecución de los recursos que se asignen por medio de este programa, la ordenación del gasto será competencia de las mismas autoridades que para las Sedes, Facultades, Centros e Institutos establecen los reglamentos internos de la Universidad en esta materia, según sea el caso, o los que los modifiquen.

ARTÍCULO 6. Los recursos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal trimestral y en estricto orden de llegada de las solicitudes. En el caso de las solicitudes que correspondan a movidades que se reciban para un trimestre posterior, los dineros serán reservados para el trimestre correspondiente al desplazamiento.

PARÁGRAFO: La Direcciones de Investigación de cada sede podrán establecer los detalles operativos particulares para cada una de ellas.

ARTÍCULO 7. Para las Sedes de Presencia Nacional este programa se manejará directamente desde la Vicerrectoría de Investigación.

La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

(Original Firmado)
ÓSCAR JOSÉ MESA SÁNCHEZ
Vicerrector de Investigación